

DECRETO NÚMERO 147 DE 2020 31 AGO 2020

"Por medio del cual se dictan unas medidas transitorias en el municipio de Caldas, para el cumplimiento del aislamiento individual responsable decretado por el Presidente de la República hasta el 01 de octubre de 2020."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49 209 y 315 de la Constitución Política, así como los contenidos en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9ª de 1979, Decreto Nacional 1168 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *"atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud."*

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

DECRETO NÚMERO 147 DE 2020

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 expresa: *"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 frente a las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes ante situaciones de emergencia o calamidad, dispone que:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la misma ley, consagra que corresponde a los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y que ejercerá la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés

DECRETO NÚMERO 147 DE 2020

internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para mitigarla.

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 17 de abril de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello expidió los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas viene acogiendo.

Que a través del Decreto Nacional 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 06 de junio de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.

Que el por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y la Protección Social prorrogó el plazo de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, y que en este mismo sentido, la Resolución 1462 del 22 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social nuevamente prorrogó la Emergencia Sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que a través del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, el Presidente de la República reguló la pase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre de 2020.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional 1168 de 2020 dispone sobre el distanciamiento individual responsable que: *"Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento"*, y que se hace necesario adoptar al nivel local, unas medidas para verificar previamente el cumplimiento de los protocolos establecidos por el Gobierno Nacional.

Que de acuerdo con el Boletín informativo No. 66 del 28 de agosto de 2020, en el municipio de Caldas se han confirmado seiscientos ochenta y cuatro (684) personas como positivos para COVID-19, de los cuales quinientos veintiocho (528) ya se encuentran recuperados; ciento cuarenta (140) se encuentran activos, y dieciséis (16) han fallecido, y que el municipio se encuentra catalogado como municipio con moderada afectación de COVID-19, se hace necesario tomar algunas medidas transitorias, con el único objetivo de mitigar los efectos y la propagación del Coronavirus COVID-19 que se viene presentando y que se cumplan las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

DECRETO NÚMERO 147 DE 2020

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las medidas impartidas en el Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, expedido por el Presidente de la República, con relación al aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de octubre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. La apertura económica del sector gastronómico, gimnasios, teatros, cultos e iglesias, escenarios deportivos, moteles, casinos y juegos de azar, y coliseos, será gradual, de conformidad con el cronograma establecido y definido por todos los alcaldes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, y para ello, deberán adecuar los protocolos de bioseguridad de acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección social, y realizar la solicitud a la Alcaldía de Caldas a través del portal web: www.caldasantioquia.gov.co para la verificación del cumplimiento de los protocolos con previa visita técnica de la Secretaría Local de Salud, a fin de obtener el permiso, por lo que no podrán atender al público hasta no contar dicho aval.

ARTÍCULO 3. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la jurisdicción del Municipio de Caldas, por el término del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 4. Fijar como medida transitoria durante el término del aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional, el horario para el funcionamiento de las entidades y los establecimientos abiertos al público en el municipio de Caldas que cuenten con el permiso de la Alcaldía de Caldas, desde las seis horas (06:00), hasta las veintidós horas (22:00) de cada día.

ARTÍCULO 5. Establecer las siguientes medidas transitorias de orden público en la jurisdicción del municipio de Caldas durante el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional:

1. Todas las personas que usen el servicio de transporte público colectivo o individual, y aquellas que circulen en el espacio público del municipio de Caldas, deberán usar tapabocas.
2. Las entidades o establecimientos abiertos al público, deberán delimitar con cinta las filas de ingreso de los usuarios a sus establecimientos, a fin de que se conserve la distancia de dos (2) metros entre cada uno. Dichas filas deberán estar delimitadas en forma lineal y organizada.
3. Las entidades o establecimientos abiertos al público que se encuentren exceptuados, deberán disponer de mínimo un (1) empleado que vele por el cumplimiento de la distancia de dos (2) metros entre cada ciudadano, la delimitación lineal, organización de la fila, el

DECRETO NÚMERO 147 DE 2020

uso de tapabocas, el aforo del establecimiento, así como que deberá tomar la temperatura de cada persona al ingreso del establecimiento.

4. Para la realización de ceremonias de entierros y velorios en salas de velación, en viviendas y en general, en cualquier espacio público o privado, se deberá cumplir con el aforo, protocolos de bioseguridad, el distanciamiento de dos (2) metros entre personas, la toma de la temperatura, y constante desinfección del lugar.

ARTÍCULO 6. Establecer las siguientes medidas temporales de tránsito y transporte en la jurisdicción del municipio de Caldas durante el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable decretado por el Gobierno Nacional:

1. Suspender la medida de restricción de circulación "pico y placa" para los vehículos particulares y continuar con la medida de restricción de circulación "pico y placa" para los vehículos que presten el servicio de transporte público individual (tipo taxi), establecidas en el Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020.
2. Restringir la circulación de acompañante hombre sin importar la edad, en vehículos tipo motocicleta.
3. Para la prestación del servicio público de transporte colectivo con rutas metropolitanas, se atenderán las orientaciones impartidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad de transporte masivo, y de transporte colectivo metropolitano.
4. Para la prestación del servicio público de transporte colectivo con rutas municipales, mixtas y veredales, se deberá operar con una capacidad máxima de ocupación del 50% por vehículo.

PARÁGRAFO. Entiéndase por "acompañante" toda persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor, conforme lo establece el 2º de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 7. El control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas estará a cargo de la Alcaldía de Caldas a través de sus diferentes dependencias, de acuerdo a la misionalidad de cada una de ellas, con el apoyo y articulación de los organismos de seguridad y justicia como la Policía y Ejército Nacional.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias solo regirán mientras dure la calamidad o hasta que decrete lo contrario, y la Alcaldía de Caldas dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

ARTÍCULO 8. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las sanciones dispuestas en el numeral 14 literal c14 y c15 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y ocasionará la inmovilización del vehículo

DECRETO NÚMERO 147 DE 2020

ARTÍCULO 9. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 10. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, y deberá ser publicado en el portal web de la alcaldía www.caldasantioquia.gov.co.

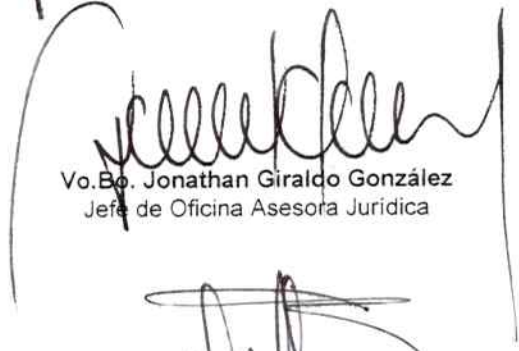
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al

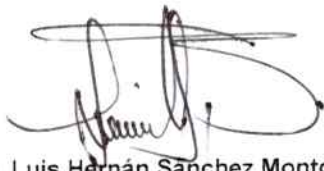
31 AGO 2020


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde


Vo.Bo. Raúl Alejandro Mesa Correa
Secretario de Gobierno


Vo.Bo. Jonathan Giraldo González
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


Vo.Bo. Juan Fernando Vélez Palacio
Secretario de Transporte y Tránsito


Vo.Bo. Luis Hernán Sánchez Montoya
Secretario de Salud